



RESOLUCIÓN No. **10809** 22 NOV 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-002-2019 con sus anexos, el día treinta (30) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día 10 de septiembre de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución 7880 del 10 de septiembre de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día trece (13) de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó la hora límite para presentación de manifestaciones de interés estableciéndola para el 17 de septiembre de 2019, a las 5:00 P.M., y se incluyó la Nota 4 del Título III - Aspectos Financieros de la Invitación Pública.
3. Que el día 17 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m. a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-002-2019, en la cual se constató la presentación de quinientas quince (515) manifestaciones de interés, las cuales fueron descriptas y publicadas al día siguiente a través del SECOP II, conforme aparece en la sección *Lista de Ofertas* de la diligencia de cierre a través del SECOP II, diligencia respecto de la cual el ICBF levantó acta que fue publicada en el portal www.icbf.gov.co.
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación del SECOP II y en la página web de la entidad www.icbf.gov.co, el interesado No. 286 – FUNDACION POR UNA COMUNIDAD DIGNA-FUNPOCODIG, identificado con NIT 802.016.669-6 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que el día 25 de septiembre de 2019, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, se publicó la Adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-002-2019 mediante la cual se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-002-2019.
6. Que el día 30 de septiembre de 2019, conforme a la modificación efectuada con la Adenda No. 2, se publicó INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019 y los anexos; 1 Verificación Jurídica Preliminar. Anexo 2. Verificación Financiera Preliminar. Anexo 3 Verificación Técnica Preliminar.
7. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el treinta (30) de septiembre y el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiera lugar.
8. Que el día 16 octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó Adenda No. 3 a la invitación pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó el cronograma del proceso, estableciendo que la publicación del

www.icbf.gov.co

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

informe de verificación definitiva se realizaría el 17 de octubre de 2019 junto con la publicación del Acto Administrativo mediante el cual se conforme el Banco Nacional de Oferentes, Adenda No. 3 que igualmente fue publicada en la página www.icbf.gov.co.

- Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, con sus correspondientes anexos, así: Anexo 1 Verificación Jurídica. Anexo 2 Verificación Financiera. Anexo 3 Verificación Técnica. Documento que, junto con sus anexos, fue igualmente publicado en la página web www.icbf.gov.co.
- Que en el informe definitivo el interesado No. 286, FUNDACION POR UNA COMUNIDAD DIGNA-FUNPOCODIG, resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

No. PROPUES	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIER	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN DEFINITIVA
286	802.016.669	FUNDACION POR UNA COMUNIDAD DIGNA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

- Que de conformidad con la evaluación definitiva, en los aspectos financieros se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

NÚMERO PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN FINANCIERA	OBSERVACIÓN
286	802016669	FUNDACION POR UNA COMUNIDAD DIGNA	NO CUMPLE	NO CUMPLE CON LOS INDICADORES SOLICITADOS CONFORME IP-002-2019

- Que el día 17 de octubre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 9532 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019".
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
- Que el día 31 de octubre de 2019, el interesado FUNDACION POR UNA COMUNIDAD DIGNA-FUNPOCODIG, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

- De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
- El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

22 NOV 2019

2. Que la Resolución 9532 de 17 de octubre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP II en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas"*, por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 002 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día 17 de octubre de 2019, fecha en la que igualmente se notificó, vía correo electrónico, la decisión al interesado.
3. Que, conforme a las normas previamente citadas, se verificó que el día 31 de octubre de 2019, el interesado FUNDACION POR UNA COMUNIDAD DIGNA-FUNPOCODIG, a través de su representante legal, JUDITH PACHECO RUSSO, por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, presentó recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.1308710 remitido el día 31 de octubre de 2019 a través de la plataforma SECOP II, el recurrente manifestó lo siguiente:

En primer lugar, hizo un recuento asociado a los antecedentes del proceso:

1. Que el día 17 de septiembre de 2019 a las 5:00 pm a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-002-2019, en la cual constó la creación de quinientas quince (515) manifestaciones de interés, las cuales fueron des encriptadas y publicadas al día siguiente a través de SECOP II, conforme aparece en la sección Lista de Ofertas. De la diligencia de cierre a través del SECOP II, diligencia respecto de la cual el ICBF levantó acta que fue publicada en el portal www.icbf.gov.co
2. Que el día 18 de septiembre de 2019 mediante memorando No. 201912400000084843, la Subdirectora General designó el comité asesor y evaluador del proceso Invitación Pública IP-002-2019; al cual dio alcance mediante Memorando No. 201911000000088123 del 24 de septiembre de 2019.

22 NOV 2019

3. Que el día 25 de septiembre de 2019, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, se publicó la Adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-002-2019 mediante la cual se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-002-2019, en lo relacionado con la publicación de informe preliminar de verificación, la cual se estableció para el 30 de septiembre de 2019, el traslado del informe preliminar del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2019, la publicación del Informe de verificación definitivo y acto administrativo mediante el cual se conforma el Banco Nacional de oferentes para el 16 de octubre de 2019.
4. Que el día 30 de septiembre de 2019, se publicó INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019 y los anexos: 1 Verificación Jurídica Preliminar. Anexo 2. Verificación Financiera Preliminar. Anexo 3 Verificación Técnica Preliminar.
5. Que en el informe referenciado con anterioridad asignó como interesado No. 286 a la fundación que represento y denominada FUNDACION POR UNA COMUNIDAD DIGNA (FUNPOCODIG) identificada con el Nit: 802.016.669 – 6, en su consolidado resumen que la verificación técnica, verificación financiera y verificación jurídica de la misma no cumple.
6. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el treinta (30) de septiembre y el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiera lugar.
7. Que el día cuatro (4) de octubre de 2019 a las 9:36 am con 42 segundos envié subsanaciones por las objeciones presentadas dentro al informe de verificación preliminar, por estar dentro del término [de traslado del informe, periodo del treinta (30) de septiembre y el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)]. En dicho mensaje adjunté anexos como Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio de Barranquilla el 4 de octubre del 2019, carta de presentación (formato 1), compromiso anticorrupción (formato 3) e información financiera.
8. Que el 17 de octubre de 2019 se publicó en SECOP II EL CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR el diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019). El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, se permitió emitir las respuestas a las observaciones recibidas al INFORME DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN PÚBLICA IP-002-2019 y las resolvió en el siguiente orden:
 - FUNDACIÓN CRISTIANA LAZOS DE AMOR – PROP 17
 - COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ PAN
 - FUNDACIÓN REI PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL IPS
 - FUNDACION CASA DEL NIÑO IPS
 - FUNDACIÓN DEPORTIVA PAIZ PAZIFICO
 - FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN DIVINA PASTORAL
 - FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA
 - CORPORACIÓN ALBERTO ARANGO RESTREPO – CEDER
 - CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL, SOCIAL Y ECONÓMICO SOSTENIBLE – CORPOADASES
 - CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA – CAJAMAG
 - FUNDACIÓN SOCIAL CEDAVIDA
 - UNION TEMPORAL TEJIDO FAMILIAR

10809

22 NOV 2019

- CORPORACIÓN VOLVER A LA GENTE
 - CORPORACIÓN DEJANDO HUELLA DE ORIENTE
 - ASOCIACIÓN COMUNITARIA LA ESPERANZA
 - FUNDACIÓN NAWEN
 - SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL DE LA DIÓCESIS DE NEIVA
 - CORPORACIÓN PROYECTO DE EMPUJE PARA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL PECAS
 - UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
 - ASOCIACIÓN NEGRICOL
 - CONSORCIO FYM MI FAMILIA 2019
 - FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA, SOCIAL Y TECNOLÓGICO – FUNDASET
 - CONSORCIO FUNDAGOM - FUNDASOL
9. Que en el mismo consolidado afirma que las observaciones y subsanaciones extemporáneas fueron las siguientes:
- ASOCIACIÓN DE AGENTES EDUCATIVOS FAMIS UNIDOS
 - CORPORACION PARA EL ESTUDIO Y LA UTILIZACION DE LA INTELIGENCIA – CORPOINTELIGENCIA
 - FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES NEGRAS
 - ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ESTUDIOS SOCIALES Y TRIBUTARIOS ASOCEST
 - CORPORACION PARA EL ESTUDIO Y LA UTILIZACION DE LA INTELIGENCIA – CORPOINTELIGENCIA
 - ASOCIACION MEGA SALUD
 - ASOCIACIÓN NACIONAL DE CABILDOS Y AUTORIDADES INDÍGENAS EN COLOMBIA
 - ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA DEL MUNICIPIO DE PLANADAS
 - UNIÓN TEMPORAL TEJIENDO JUNTOS UNA HISTORIA NUEVA
 - SAMIGESOC
 - ASOCIACIÓN DE AGENTES EDUCATIVOS FAMIS UNIDOS
 - ASOCIACION CRECER Y VIVIR
 - FUNDACION AMERICANA DE MUJERES NEGRAS CHANGAINA DE COMUNIDADES NEGRAS PALENQUE - COLOMBIA - MINGA – CESAR
 - FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS COMUNIDADES VULNERABLES
 - FUNDACIÓN PROTEGER DEL CHOCÓ
 - FUNDACIÓN PROTEGER DEL CHOCÓ
10. Que luego de hacer la revisión del documento referenciado en el hecho, 8 la FUNDACION POR UNA COMUNIDAD DIGNA-FUNPOCODIG identificada con el Nit: 802.016.669 – 6; no aparece en la lista de respuestas a las observaciones RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR recibidas al INFORME DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN PÚBLICA IP-002-2019. Así mismo, tampoco aparece dentro del consolidado afirma que las observaciones y subsanaciones extemporáneas.

22 NOV 2019

En lo que respecta al informe de verificación, el recurrente precisa lo siguiente:

11. Que habiéndose presentado en debida forma y en tiempo la subsanación, la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) y su subdirección general OMITIÓ la respuesta a las mismas con la publicación de las RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR.
12. Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, con sus correspondientes anexos, así: Anexo 1 Verificación Jurídica. Anexo 2 Verificación Financiera. Anexo 3 Verificación Técnica. Documento que, junto con sus anexos, fue igualmente publicado en la página web www.icbf.gov.co.
14. Que en el INFORME DE VERIFICACION DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, la FUNDACION POR UNA COMUNIDAD DIGNA (FUNPOCODIG) identificada con el Nit: 802.016.669 – 6 y No. (dentro del INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019) como interesado No. 286, en su consolidado resumen que en la verificación técnica y verificación jurídica cumplen, pero en la verificación financiera de la misma no cumple.
15. Que en consecuencia del INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO de la IP-002-2019, el INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) – SEDE NACIONAL mediante resolución No. 9532 expedida el diecisiete (17) de octubre del dos mil diecinueve (2019), resolvió en el artículo primero “CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO, DE LA DIRECCIÓN DE FAMILIAS Y COMUNIDADES, ESPECIALMENTE LA MODALIDAD MI FAMILIA CUYO OBJETIVO ES: FORTALECER A LAS FAMILIAS PARA PROMOVER LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA, NEGLIGENCIA O ABUSOS EN SU CONTRA”, con los interesados relacionados en el mismo acto administrativo y que resultaron habilitados conforme al proceso de Invitación Pública IP-002-2019, con indicación de su capacidad operativa.
16. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) – SEDE NACIONAL mediante resolución No. 9532 expedida el diecisiete (17) de octubre del dos mil diecinueve (2019), resolvió en el artículo cuarto.

Frente a lo expuesto, el recurrente expone sus razones de inconformidad con el acto administrativo de la siguiente manera:

10809 22 NOV 2019

1. Hecho 5: "Que en el informe referenciado con anterioridad asignó como interesado No. 286 a la fundación que represento y denominada FUNDACION POR UNA COMUNIDAD DIGNA (FUNPOCODIG) identificada con el Nit: 802.016.669 – 6, en su consolidado resumen que la verificación técnica, verificación financiera y verificación jurídica de la misma no cumple" (subrayado fuera de texto).
2. Hecho 11: "Que habiéndose presentado en debida forma y en tiempo la subsanación, la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) y su subdirección general OMITIÓ la respuesta a las mismas con la publicación de las RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR" (subrayado fuera de texto).
3. Hecho 14: "Que en el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, la FUNDACION POR UNA COMUNIDAD DIGNA (FUNPOCODIG) identificada con el Nit: 802.016.669 – 6 y No. (dentro del INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019) como interesado No. 286, en su consolidado resumen que en la verificación técnica y verificación jurídica cumplen, pero en la verificación financiera de la misma no cumple" (subrayado fuera de texto).
4. Hecho 15: "Que en consecuencia del INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO de la IP-002-2019, el INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) – SEDE NACIONAL mediante resolución No. 9532 expedida el diecisiete (17) de octubre del dos mil diecinueve (2019), resolvió en el artículo primero "CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO, DE LA DIRECCIÓN DE FAMILIAS Y COMUNIDADES, ESPECIALMENTE LA MODALIDAD MI FAMILIA CUYO OBJETIVO ES: FORTALECER A LAS FAMILIAS PARA PROMOVER LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA, NEGLIGENCIA O ABUSOS EN SU CONTRA", con los interesados relacionados en el mismo acto administrativo y que resultaron habilitados conforme al proceso de Invitación Pública IP-002-2019, con indicación de su capacidad operativa" (subrayado fuera de texto).

Finalmente, el recurrente solicita que se revoque la decisión adoptada y en su lugar se revoque la decisión allí contenida, en el sentido de que se incluya al recurrente en el banco de oferentes.

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver los planteamientos del recurso, las siguientes son las consideraciones:

1. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación financiera:

En primer lugar, es importante precisar que la evaluación definitiva de la propuesta objeto de estudio, en la cual se concluyó que no cumple con los indicadores financieros exigidos en la Invitación Pública IP002 de 2019. Para tal afirmación se tuvo en cuenta exclusivamente la información registrada en el Registro Único de Proponentes. De este modo, el recurrente considera que debieron tenerse en cuenta los documentos aportados en la subsanación, con lo cual se habrían acreditados otros aspectos adicionales en cuanto a los estados financieros del proponente.

En ese orden de ideas, el asunto a dilucidar corresponde a si, debía o no en la evaluación tenerse en cuenta la documentación aportada en la subsanación para la acreditación de la condición financiera que trata el TÍTULO III. ASPECTOS FINANCIEROS, de la Invitación Pública.

Para resolver, sea el caso recordar lo dispuesto en el documento de invitación definitiva en su título III:

"Para la verificación de estos componentes, el interesado (o cada uno de sus integrantes en caso de interesados plurales) deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes, en caso de que se encuentre inscrito en el mismo, en el cual deberá constar la información de indicadores financieros debidamente renovada y actualizada si es del caso, y en firme. En este caso, la verificación financiera se realizará con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2018, inscrita y en firme que conste en el RUP. Únicamente en caso de que el interesado no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, podrá aportar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018, los cuales deberán estar compuestos de la siguiente manera (Subrayado original del texto)

Del aparte transcrito se deduce que, si el proponente se encuentra inscrito en el Registro Único de Proponentes, donde se debe encontrar la información a corte del 31 de diciembre de 2018, será sobre ésta donde se realizará la evaluación financiera para establecer si se cumple con los indicadores.

En ese orden, se tiene el caso concreto que el proponente efectivamente se encontraba inscrito en el Registro Único de Proponentes. En efecto, de los documentos aportados con la propuesta se evidencia que renovó el 20 de febrero de 2019 y el documento tiene fecha de expedición del 06 de septiembre de 2019, por lo que se determina que la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2018 se encontraba en firme y certificada por la cámara de comercio.

De este modo, dado que sí se encontraba con inscripción vigente en el RUES y que para el caso, la evaluación financiera se realizaba sobre la base de la información allí consignada y no por la aportada por el proponente en la subsanación de la propuesta. Es en mérito de ello, que no le asiste la razón al recurrente.

De acuerdo con lo anterior es procedente NO REPONER al interesado.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, el interesado FUNDACION POR UNA COMUNIDAD DIGNA-FUNPOCODIG, NO CUMPLE con los requisitos jurídicos contemplados en la IP-002-2019.

En consecuencia, no se modifica el sentido de la evaluación Financiera, al ser improcedente el recurso de reposición interpuesto

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer a favor del interesado **No. 286 - FUNDACION POR UNA COMUNIDAD DIGNA-FUNPOCODIG** identificado con **NIT: 802.016.669-6** la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 002 de 2019", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 a los correos electrónicos funpocodig@gmail.com y electronicofunpocodig@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

10809 22 NOV 2019

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad www.icbf.gov.co y en Portal de Contratación Pública – SECOP II.

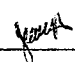
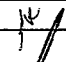
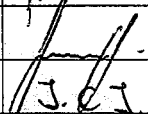
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPIASE

22 NOV 2019

Dado en Bogotá D.C., a los

MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso General	Subdirección Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Reviso	Carlos E. Guevara Sin	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Juan Carlos Jiménez Triana	Contratista Dirección de Contratación	